



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00119-2009-Q/TC
SANTA
JULIO, GARCIA LUGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por Julio García Lugo; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.^º de la Constitución Política y el artículo 18^º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.^º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.^º a 56.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que mediante la RTC N.º 201-2007-Q, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
5. Que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en la resolución indicada en el considerando precedente, máxime si la resolución de primera instancia que se pretende ejecutar, mediante la cual se dispuso destituir al Alcalde y Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de Nepeña, ha sido declarada nula, consecuentemente su ejecución resulta inexigible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00119-2009-Q/TC
SANTA
JULIO, GARCIA LUGO

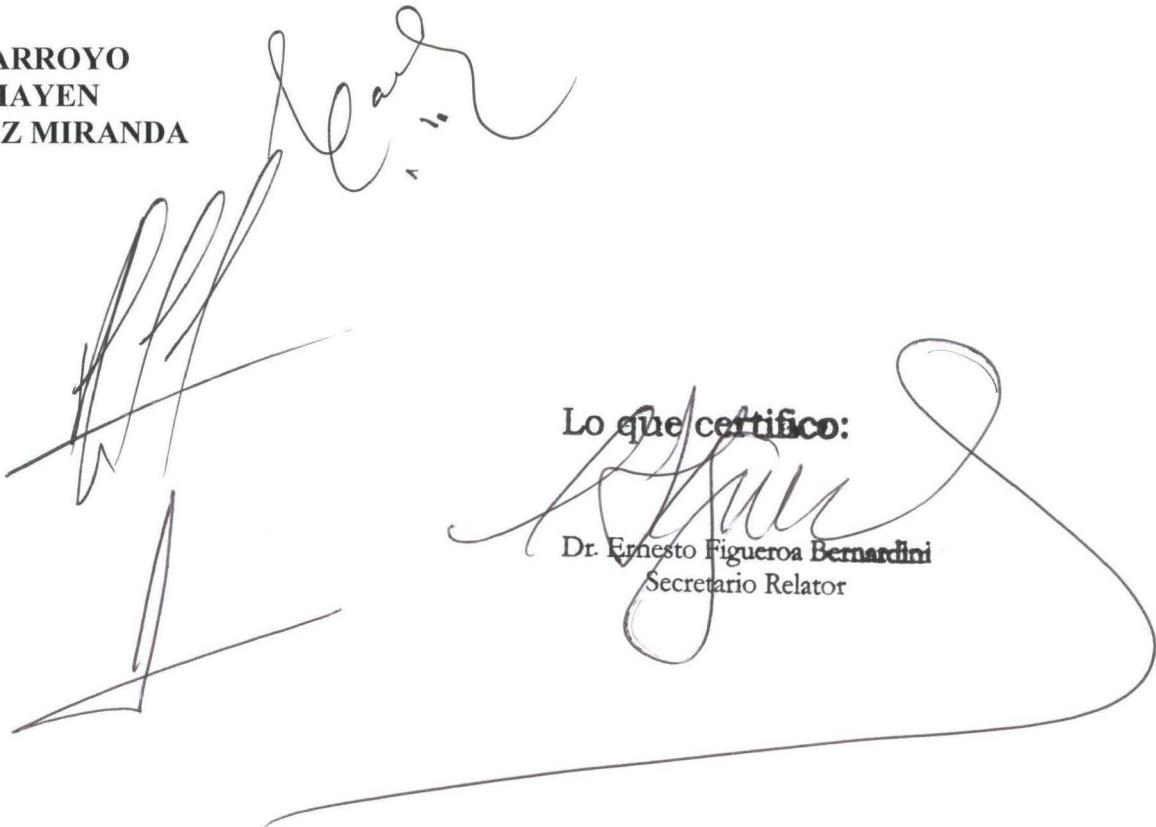
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA



Lo que certifico:
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator